



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4058 DE 2020
21-02-2020



20202010040585

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120179745 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58449**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **YUSY ESTELA MORANTES TORRES**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Tiene Experiencia Relacionada pero No Cuenta Con Experiencia Docente. Se Toma La Alternativa De Estudio Y Experiencia Numero Uno Opec NO CUMPLE"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013694 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YUSY ESTELA MORANTES TORRES**, el contenido del Auto No. 20192120013694 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **YUSY ESTELA MORANTES TORRES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013694 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **YUSY ESTELA MORANTES TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58449** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no la aspirante, de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58449.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58449**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: *Quindío-Centro de Comercio y Turismo*

Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Requisitos de Estudio: *TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN MANEJO DE FUENTES ABIERTAS DE USO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO,*

Experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio: *PROFESIONAL EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA, BACTERIOLOGIA/MICROBIOLOGIA CON ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL , BACTERIOLOGIA , BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL , ODONTOLOGIA , MEDICINA , FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA , FONOAUDIOLOGIA, FISIOTERAPIA, TERAPIA FISICA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, ENFERMERIA, GERONTOLOGIA, MEDICINA*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.*
- *Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación en el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar si la aspirante cumple o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 58449, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1.

Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58449	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA, BACTERIOLOGIA/MICROBIOLOGIA CON ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, BACTERIOLOGIA, BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, ODONTOLOGIA, MEDICINA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, FISIOTERAPIA, TERAPIA FISICA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, ENFERMERIA, GERONTOLOGIA, MEDICINA,"</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	a) Acta de Grado del Programa de FONOAUDIOLOGÍA, otorgado por la Universidad Metropolitana Ciencias de la Salud, el 24 de julio de 1998.	Este Título resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado.
	b) Certificación expedida por PROTEGEMOS LTDA., la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como Fonoaudióloga, realizando Audiometrías y Capacitaciones en el Área de Salud Ocupacional desde el año 1998 hasta el año 2004.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que acredita que se desempeñó como Fonoaudióloga, realizando Audiometrías y Capacitaciones en el área de la Salud Ocupacional, en una empresa que no cumple la condición de ser Institución de Educación.
	c) Certificación expedida por la Biblioteca Distrital "Jorge Artel" del Instituto de Patrimonio y Cultura, Alcaldía Mayor de Cartagena, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como instructora de los talleres "ESTIMULACIÓN DE LAS HABILIDADES DE LECTO ESCRITURA EN NIÑOS" y en "VACACIONES CREATIVAS Y RECREATIVAS", participando en otros eventos de carácter cultural, desde el año 2001 al 2003.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que la Entidad que le acredita la experiencia como Instructora, no es una Institución Educativa debidamente reconocida.
	d) Certificación expedida por el Gimnasio JIREH, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios profesionales desde junio de 2001, hasta julio de 2002, laborando en la atención de niños con problemas de lenguaje y aprendizaje.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, debido a que acredita que se desempeñó en la atención de niños con problemas de lenguaje y aprendizaje, pero no se evidencia ninguna aparte donde se manifieste que lo hizo en calidad de Docente.
	e) Certificación expedida por PROYECTO SOCIAL ESTRELLA, la cual da cuenta que la aspirante laboró en dicha entidad por contrato	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que, el Proyecto Social Estrella, el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58449	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	de prestación de servicios, durante el año 2002-2003, desempeñándose en el área cognitiva realizando funciones de promoción, prevención, intervención de casos, de problemas comunicativos (lenguaje, habla, voz y aprendizaje), investigación y docencia.	cual le acredita la experiencia como docente, no es una Institución Educativa debidamente reconocida.
	f) Certificación expedida por TAYLOR FORGE STAINLESS, la cual da cuenta que la aspirante laboró para los departamentos de Contabilidad, Inventario y Ventas, del 25 de octubre de 2005, al 15 de enero de 2017	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia docente ya que la misma no contiene funciones de los cargos desempeñados en los diferentes departamentos, no es una Institución Educativa debidamente reconocida y no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	g) Certificación expedida por SUPASE, Centro de Reconocimiento de Conductores, la cual acredita que la aspirante laboró por prestación de servicios desde enero de 2009, hasta mayo de 2009, en la realización de tamizajes auditivos requeridos como parte del esquema de certificación de aptitudes psicosenométricas a conductores.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que acredita que se desempeñó en la realización de tamizajes auditivos requeridos como parte del esquema de certificación de aptitudes psicosenométricas a conductores, en una empresa que no es Institución Educativa.
	h) Certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad Militar, Armada Nacional, Hospital Naval de Bahía Málaga, la cual acredita que la aspirante ejecutó el contrato No. 007-HONAM 2011, del 28 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, con el siguiente, Objeto: Prestación de Servicios Profesionales Asistenciales como Fonoaudióloga del Hospital Naval de Bahía Málaga.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que acredita que se desempeñó en la prestación de Servicios Profesionales Asistenciales como Fonoaudióloga, en una empresa que no es Institución Educativa y no se evidencia ninguna aparte donde se manifieste que laboró en calidad de Docente.
	i) Certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad Militar, Armada Nacional, Hospital Naval de Bahía Málaga, la cual acredita que la aspirante ejecutó el contrato No. 005-HONAM 2012, del 31 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, con el siguiente, Objeto: Prestación de Servicios Profesionales Asistenciales como Fonoaudióloga del Hospital Naval de Bahía Málaga.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que acredita que se desempeñó en la prestación de Servicios Profesionales Asistenciales como Fonoaudióloga, en una empresa que no es Institución Educativa y no se evidencia ninguna aparte donde se manifieste que laboró en calidad de Docente.
	j) Certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad Militar, Armada Nacional, Hospital Naval de Bahía Málaga, la cual acredita que la aspirante ejecutó el contrato No. 021-HONAM 2014, del 11 de junio de 2014 al 26 de noviembre de 2014, con el siguiente,	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, ya que acredita que se desempeñó en la prestación de Servicios Profesionales Asistenciales como Fonoaudióloga, en una empresa que no es Institución Educativa y no se evidencia ninguna aparte

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58449	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	Objeto: Prestación de Servicios Profesionales Asistenciales como Fonoaudióloga del Hospital Naval de Bahía Málaga.	donde se manifieste que laboró en calidad de Docente.
	k) Certificación expedida por el Centro de Desarrollo Integral Buenas Nuevas, la cual da cuenta que la aspirante laboró con dicha Institución en la modalidad de prestación de servicios como Fonoaudióloga desde el 1 de febrero de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2016.	Este documento no puede ser tenido en cuenta para validar la experiencia Docente solicitada, debido a que acredita que se desempeñó como Fonoaudióloga, pero no se evidencia ninguna aparte donde se manifieste que lo hizo en calidad de Docente.

El aspirante para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación allegó el título de FONOAUDIOLOGÍA, expedido por la Universidad Metropolitana Ciencias de la Salud, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 58449, lo que implica que debe demostrar *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia”*.

Observando que la solicitud de exclusión se fundamenta en el incumplimiento del requisito de experiencia, propiamente la DOCENTE, al indicar: *“Tiene Experiencia Relacionada pero No Cuenta Con Experiencia Docente (...)”*, es pertinente precisar que el requisito mínimo está concretamente definido y es taxativo, al señalar en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 que la experiencia Docente *“Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas (...)”* por lo cual se reitera que, no se pueden tener en cuenta como válidos los soportes aportados, pues ninguno corresponde a Institución Educativa debidamente reconocida, en la que haya prestado sus servicios como DOCENTE; lo imprescindible es haber aportado certificación o certificaciones expedidas por Institución Educativa debidamente reconocida, en la que se le acreditara el ejercicio de la Docencia, por doce (12) meses.

Es necesario recordar y traer a colación lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, así:

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la “Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA”, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.

(...)

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo. (...)

Dicho lo anterior, se reitera que es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual desea inscribirse.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **YUSY ESTELA MORANTES TORRES** no acreditó el requisito de experiencia DOCENTE exigido para el empleo con código OPEC 58449, por lo tanto, **no cumple** con la totalidad de los requisitos exigidos, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120013694 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YUSY ESTELA MORANTES TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179745 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179745 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **YUSY ESTELA MORANTES TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: vestelamoto@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionedepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

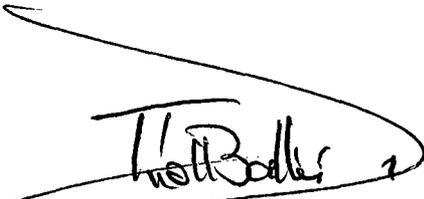
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21-02-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P. 